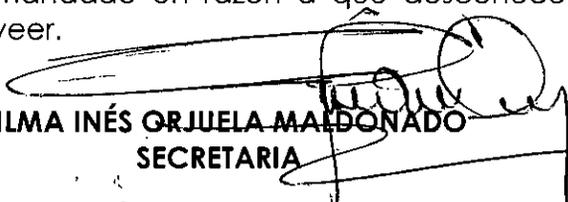


**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 19 de octubre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que dentro del término de requerimiento para desistimiento tácito, la parte demandante solicita emplazamiento del demandado en razón a que desconoce otra dirección de notificación. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900199-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LAMUJER COLOMBIA S.A.S  
DEMANDADO: NEIBER ALFONSO CELIS ARTUNDUAGA

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que no se ha logrado verificar el correcto diligenciamiento de manera individual o por separado, del envío de citaciones para notificación del demandado, no es posible acceder al emplazamiento solicitado, veamos;

El primer intento de envío de citación para notificación personal fue remitido de manera conjunta en una misma comunicación a las direcciones Vereda Boitá del municipio de Sesquilé y Lote No. 26 Urbanización Villa Patricia Manzana U del Municipio de Sesquilé, Cundinamarca (Folios 41 y 42), siendo este último en el municipio de Suesca, como se advirtiera en auto del 2 de marzo de la anualidad, folio 43.

El segundo intento de envío de comunicación para notificación personal fue remitido al Lote No. 26 Urbanización Villa Patricia Manzana U del Municipio de Suesca y la certificación de la empresa de correo señala que *en la Urbanización Villa Patricia no hay manzana U; no obstante, agrega, "que preguntan a varios residentes e informan no conocerlo"*, folio 60.

De acuerdo a lo anterior y previo a disponer sobre la solicitud de emplazamiento, proceda la parte demandante a diligenciar citación para notificación personal del demandado de manera individual, a la Vereda Boitá del municipio de Sesquilé – Cundinamarca, y, de conocer el sector, casa o finca, sírvase informarlo al juzgado para lo pertinente, esto en razón a que dentro del expediente no obra certificación de correo que se haya diligenciado de manera independiente a esa dirección.

Finalmente, si bien es cierto, en el libelo de notificaciones se manifestó desconocer correo electrónico del demandado, precise si persiste esta situación, o si por el contrario se conoce una dirección electrónica que facilite el trámite de notificación para la parte pasiva, de ser así, infórmela al juzgado, indicando como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad al inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**

**JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 030

Hoy **26 OCT. 2020** a las 8 AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO  
Secretaria



4 OCT